

en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 26 de abril de 1974 en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente, IC-72. Empresa, Juan Pérez Delgado (en nombre de Sociedad a constituir). Actividad: Reparación y limpieza de buques. Localización, playa Vallésico (Puerto de Santa Cruz de Tenerife, Tenerife). Grupo de beneficios, A, con 10 por 100 subvención.

Número expediente, IC-73. Empresa, «Congeladora de Tenerife, S. A.». Actividad: Manipulación, congelación y conservación de pescado. Localización, Puerto de los Cristianos (Tenerife). Grupo de beneficios, A, con el 5 por 100 de subvención.

20283 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la Junta de Energía Nuclear la autorización de construcción para una instalación experimental para el tratamiento de minerales de uranio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, a instancia del Director general de la Junta de Energía Nuclear, por el que solicita la autorización de construcción para la instalación experimental para el tratamiento de minerales de uranio, cuya autorización previa fue dada por resolución de fecha 10 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre),

Cumplidos los trámites ordenados por la legislación vigente; Visto el informe de la Delegación Provincial y no habiéndose solicitado el de la Junta de Energía Nuclear por ser el peticionario,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a la Junta de Energía Nuclear la autorización de construcción para la planta experimental de tratamiento de minerales de uranio, denominada «Lobo G».

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las especificaciones siguientes:

Uno. A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la instalación a la Junta de Energía Nuclear.

Dos. La instalación cuya construcción se autoriza estará constituida por las Secciones siguientes:

1. Trituración, tamizado y demuestre.
2. Lixiviación de gruesos.
3. Lixiviación de finos.
4. Lavado y neutralización.
5. Cambio de ión.
6. Extracción.
7. Precipitado y secado.
8. Preparación de cal.
9. Lixiviación de mineral marginal.

Tres. La instalación se emplazará en el término municipal de La Haba, provincia de Badajoz.

Cuatro. La instalación tiene por objeto el estudio del comportamiento de ciertas menas de uranio que presentan dificultades en el beneficio de los procesos convencionales, y, al propio tiempo, la producción de concentrados de uranio, con una capacidad de producción de 32 toneladas métricas de U₃O₈ por año.

Cinco. La presente autorización faculta al titular para la construcción de la instalación, de acuerdo con el proyecto y documentación presentados en apoyo de la solicitud y las presentes especificaciones.

Seis. El plazo de ejecución es de un año contado a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Siete. El porcentaje de la participación de la industria nacionales en el suministro de elementos y equipos se fija en el 80 por 100, como mínimo.

Ocho. La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifra en 33.600.000 pesetas. Esta garantía habrá de establecerse según determina el Reglamento sobre la Cobertura de Riesgos Nucleares, aprobado por Decreto 2177/1967, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

La excepción señalada en el artículo 31 del citado Reglamento, caso de que corresponda, habrá de ser concedida por el Ministerio de Hacienda.

Nueve. El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de supervisor u operador, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo I del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Diez. Cuando la construcción esté próxima a finalizar, el titular habrá de solicitar la autorización de puesta en marcha, de conformidad con el artículo 47 del Reglamentos antes citado.

Once. Esta autorización se extiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración y de las competencias atribuidas a los mismos, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que las requiera, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Badajoz.

20284 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Alcalde Presidente del Concejo de Indurain (Navarra), con domicilio en Navarra, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión para mejorar el suministro de energía eléctrica en las localidades de Nardués-Aldunate, Tabar y San Vicente pertenecientes al Valle de Urraul Bajo y a Turrillas y a la de Indurain del Valle de Izagaondoa (Navarra) y la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalaciones y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas